

43
72

Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 500 002917-9
DG 25 G 35 A 55
Línea Nat: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -
ANM - PAR CUCUTA

Dirección: CALLE 13A # 1E-103
BARRIO CAOBOS.

Ciudad: CUCUTA

Departamento: NORTE DE
SANTANDER

Código Postal: 540006461

Envío: PE001954763CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
PABLO EMILIO BETANCOURT MESA -
JAIRO DIAZ - EDILBERTO BETANCOURT MESA

Dirección: AV. 7 # 17-33 BARRIO
SANTA TERESITA - LA LIBERTAD

Ciudad: CUCUTA

Departamento: NORTE DE
SANTANDER

Código Postal: 540006211

Fecha Pre-Admisión:
16/06/2017 08:22:35

Mín. Inscrito Lic. de carga 1000000 del 20/05/2018
Min. R.C. Res. Mensajería Express 001667 del 05/05/2018

AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20179070008381

Pág. 1 de 2

15-06-2017

BETANCOURT MESA, JAIRO DIAZ ROJAS,
BETANCOURT MESA
17-33 SANTA TERESITA - LA LIBERTAD
NORTE DE SANTANDER

Ref.: NOTIFICACIÓN POR AVISO **RESOLUCIÓN No. 000759** del 15 de mayo de 2017.
Expediente: **JBB-09281 Y JBP-11301**

Cordial Saludo:

El suscrito Gestor T1 Grado 7 del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 136 del 28 de marzo de 2017, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería; y dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y teniendo en cuenta:

Que, dentro del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. **JBB-09281 Y JBP-11301** se profirió la Resolución No. 000759 del 15 de mayo de 2017 "**POR MEDIO DE LA CUAL SE ENTIENDE DESISTIDA UNA INTEGRACION DE AREAS DE LOS CONTRATOS No. JBB-09281 Y JBP-11301 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**", la cual dispone notificar a los titulares del contrato, o en su defecto proceder mediante aviso.

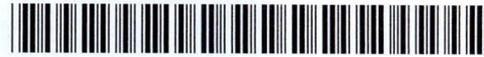
Que, mediante comunicación Radicado No. 20179070006761 Y 20179070006771, de fecha 05 junio del 2017; se conminó a los señores **JAIRO DIAZ ROJAS, PABLO EMILIO BETANCOURT MESA Y EDILBERTO BETANCOURT MESA**, para que se hicieran presente en el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, con el fin de proceder con la Notificación Personal del Acto Administrativo en comento, concediendo un término de cinco (05) días para tal efecto.

Que, una vez verificado el expediente, se observa que no ha sido posible notificar personalmente a los señores **JAIRO DIAZ ROJAS, PABLO EMILIO BETANCOURT MESA Y EDILBERTO BETANCOURT MESA**, por lo que se debe proceder mediante AVISO conforme al Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, se comunica a los titulares del contrato, los señores antes mencionados que se profirió la Resolución No. 000759 del 15 de mayo de 2017 "**POR MEDIO DE LA CUAL SE ENTIENDE DESISTIDA UNA INTEGRACION DE AREAS DE LOS CONTRATOS No. JBB-09281 Y JBP-11301 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**".

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20179070008381

Pág. 2 de 2

de destino, advirtiendo que en contra de la Resolución No. 000759 del del 15 de mayo de 2017 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE ENTIENDE DESISTIDA UNA INTEGRACION DE AREAS DE LOS CONTRATOS No. JBB-09281 Y JBP-11301 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**, procede recurso dentro de los 10 días siguientes a su notificación.

En caso de devolución del presente proveído, se procederá a publicar el aviso con copia de Resolución No. 000759 del del 15 de mayo de 2017 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE ENTIENDE DESISTIDA UNA INTEGRACION DE AREAS DE LOS CONTRATOS No. JBB-09281 Y JBP-11301 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**, en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicara en la cartelera informativa del Punto de atención Regional Cúcuta por el termino de cinco (05) días, advirtiendo que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Se anexa a la presente comunicación copia íntegra de la Resolución No. 000759 del del 15 de mayo de 2017.

Atentamente,

ROQUE A. BARRERO L.
ROQUE ALBERTO BARRERO LEMUS
Gestor T1 Grado 7

Anexos: TRES (3) Folios Resolución 000759 del 2017
Copia: "No aplica".
Elaboró: Mariana Rodriguez – Abogada PARCU
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 15-06-2017
Número de radicado que responde: "No aplica"
Tipo de respuesta: "Informativo".
Archivado en: Expediente

472	Motivos de Devolución	1 2 Desconocido	1 2 No Existe Número								
		1 2 Rehusado	1 2 No Reclamado								
		1 2 Cerrado	1 2 No Contactado								
		1 2 Fallecido	1 2 Apartado Clausurado								
	1 2 Dirección Errada	1 2 Fuerza Mayor									
	1 2 No Reside										
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	R	D	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R	D
Nombre del distribuidor:						Nombre del distribuidor:					
C.C.						C.C.					
Centro de Distribución:						Centro de Distribución:					
Observaciones:						Observaciones:					

19 JUN 2017
Paul Campos
C.C 1092358725

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACION Y TITULACION

RESOLUCIÓN NÚMERO

(000759)

15 MAYO 2017

"Por medio de la cual se entiende desistida una integración de áreas de los Contratos de Concesión JBB-09281 y JBP-11301 y se toman otras determinaciones"

El Vicepresidente de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución No. 049 del 04 de febrero de 2016 y la Resolución No. 310 del 05 de mayo de 2016, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Contrato de Concesión JBP-11301

El 04 de junio del 2009, el DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER y los señores PABLO EMILIO BETANCOURT MESA, EDILBERTO BETANCOURT MESA y JAIRO DIAZ ROJAS suscribieron el Contrato de Concesión No. JBP-11301, para la exploración y explotación de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y CONCESIBLES**, con una extensión superficial de 77 hectáreas y 5.9148 metros cuadrados, localizado en jurisdicción de los Municipios de los PATIOS y BOCHALEMA, Departamento de NORTE DE SANTANDER por el término de treinta (30) años, contados a partir del 13 de julio de 2009, fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folio 32-39).

Mediante la Resolución No. 00766 del 17 de diciembre de 2010¹, la cual no se encuentra inscrita en el Minero Nacional, se resolvió:

"ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA Presentada por el señor JAIRO DIAZ ROJAS, identificado con cédula No. 88.201.361 de Cúcuta dentro del Contrato de Concesión No. JBP-11301, para la explotación de un yacimiento de MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN Y CONCESIBLES, localizado en jurisdicción del Municipio de LOS PATIOS-BOCHALEMA-DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER.

ARTÍCULO SEGUNDO: Continuar con el trámite de contrato de concesión No. JBP-11301 (SIC) a los señores ZAMIR RICARDO VILLAMIZAR BERMUDEZ, YHAN CARLOS DELGADO SANCHEZ, DIEGO ALFONSO ROJAS PAEZ, LENNIN ALFONSO SAYAGO CUEVAS, JUAN FRANCISCO LARGO AMAYA." (Folios 161-162 y 173).

A través de radicado No. 20149070044912 del 20 de mayo del 2014, el señor PABLO EMILIO BETANCOURT en su condición de cotitular, allegó solicitud de integración de áreas de los títulos No. JBP-11301 y JBB-09281, acogiéndose al artículo 141 de la Ley 685 del 2001. (Folio 265).

Por medio de Concepto Técnico del 04 de noviembre de 2016, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación concluyó:

¹ Notificada personalmente el 20 de diciembre de 2010 al cotitular JAIRO DIAZ ROJAS y ejecutada el día 20 de diciembre de 2010.

"Por medio de la cual se entiende desistida una integración de áreas de los Contratos de Concesión JBB-09281 y JBP-11301 y se toman otras determinaciones"

"3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

El reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano –CMC- determina que el Contrato de Concesión No. JBB-09281, presenta superposición parcial en zonas microfocalizadas de restitución de tierras y el Contrato de Concesión JBP-11301, no presenta presentan superposición con zonas de restricción o zonas no compatibles de la minería de acuerdo al Art. 34 de la Ley 685 de 2001.

Así mismo el reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano –CMC- determina que las áreas integradas de los Contratos de Concesión JBP-11301 y JBB-09281, presentan superposición parcial en zonas microfocalizadas de restitución de tierras, dicha restricción es de carácter informativo, en caso de presentarse alguna declaración de la autoridad competente respecto a este, los titulares deberán adelantar los permisos necesarios.

Una vez analizada la información gráfica del Catastro Minero Colombiano –CMC- se determinó que las áreas a integrar son contiguas y colindantes, siendo viable desde el punto de vista técnico, sin embargo se recomienda evaluar por la parte jurídica la viabilidad de proceder con el trámite de integración de los títulos mineros JBP-11301 y JBB-09281 teniendo en cuenta que la solicitud de integración no fue solicitada por todos los titulares si no por uno solo, el cotitular PABLO EMILIO BETANCOURT MESA.

(...)"

Contrato de Concesión JBB-09281

El 04 de junio del 2009, el DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER y los señores PABLO EMILIO BETANCOURT MESA, EDILBERTO BETANCOURT MESA y JAIRO DIAZ ROJAS suscribieron el Contrato de Concesión No. JBB-09281, para la exploración y explotación de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y CONCESIBLES**, con una extensión superficial de 43 hectáreas y 6816.6 metros cuadrados, localizado en jurisdicción de los Municipios de los PATIOS, BOCHALEMA y CUCUTA, Departamento de NORTE DE SANTANDER por el término de treinta (30) años, contados a partir del 17 de julio de 2009, fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folios 46-53).

Mediante la Resolución No. 00767 del 17 de diciembre de 2010, corregida mediante la Resolución No. 00049 del 05 de junio de 2012, se aceptó la renuncia del cotitular minero JAIRO DIAZ ROJAS, dentro del contrato de concesión No. JBB-09281. Acto administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional el 3 de septiembre de 2012. (Folio 164-165 y 209-210).

Con Auto PARCU-0501 del 11 de mayo de 2016² reiterado mediante Auto PARCU-0578 del 01 de junio de 2016³, el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera requirió por el término de un (1) mes a los titulares de los Contratos de Concesión JBP-11301 y JBB-09281 para que allegaran el Programa Único de Exploración y Explotación de conformidad con lo establecido en la Resolución 209 de 2015 expedida por la Agencia Nacional de Minería, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 685 de 2001, so pena entender desistido el trámite de integración de áreas solicitado mediante oficio con radicado No. 20149070044912 del 20 de mayo del 2014, de conformidad con el artículo 17 de la ley 1755 de 2015. (Folios 450-456).

II. FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

De la solicitud de integración de áreas de los Contratos de Concesión JBP-11301 y JBB-09281

Con base en los hechos anteriormente expuestos procedemos a pronunciamos respecto a la solicitud de integración de áreas presentada por el cotitular PABLO EMILIO BETANCOURT mediante radicado No. 20149070044912 del 20 de mayo del 2014.

² Notificado por estado jurídico 039 del 12 de mayo de 2016

³ Notificado por estado jurídico 043 del 02 de junio de 2016

"Por medio de la cual se entiende desistida una integración de áreas de los Contrato de Concesión JBB-09281 y JBP-11301 y se toman otras determinaciones"

La facultad de integrar las áreas de dos o más contratos de concesión se encuentra regulada por lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 685 de 2001, el cual señala:

"Artículo 101. Integración de áreas. Cuando las áreas correspondientes a varios títulos pertenecientes a uno o varios beneficiarios para un mismo mineral, fueren contiguas o vecinas, se podrán incluir en un programa único de exploración y explotación para realizar en dichas áreas sus obras y labores, simultánea o alternativamente, con objetivos y metas de producción unificados, integrándolas en un solo contrato. Con este propósito, los interesados deberán presentar a la autoridad minera el mencionado programa conjunto para su aprobación y del cual serán solidariamente responsables.

En las áreas vecinas o aledañas al nuevo contrato de concesión, donde estuvieren en trámite solicitudes de concesión o mineros informales por legalizar, si hubiese consenso, se podrán integrar estas áreas al mismo contrato de concesión.

Cuando en el programa único de exploración y explotación sólo queden comprometidas partes de las áreas correspondientes a los interesados, será opcional para estos unificar tales áreas en un solo contrato o conservar vigentes los contratos originales."

De acuerdo con la citada norma, para que una solicitud de integración sea viable, se requiere que los respectivos títulos tengan por objeto la exploración y la explotación de un mismo mineral, que las áreas de estos contratos sean contiguas o vecinas y la aprobación del correspondiente programa único de exploración y explotación; cuyo resultado es la suscripción de un contrato.

Por lo tanto, mediante Auto PARCU-0501 del 11 de mayo de 2016⁴ reiterado mediante Auto PARCU-0578 del 01 de junio de 2016⁵, el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera requirió por el término de un (1) mes a los titulares de los Contratos de Concesión JBP-11301 y JBB-09281 para que allegaran el Programa Único de Exploración y Explotación de conformidad con lo establecido en la Resolución 209 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 685 de 2001, so pena entender desistido el trámite de integración de áreas solicitado mediante oficio con radicado No. 20149070044912 del 20 de mayo del 2014, de conformidad con el artículo 17 de la ley 1755 de 2015.

Sin embargo, los titulares hasta la fecha no se han pronunciado sobre el requerimiento realizado mediante los Autos PARCU-0501 del 11 de mayo de 2016 y PARCU-0578 del 01 de junio de 2016.

El artículo 297 de la Ley 685 de 2001- Código de Minas-, en relación con el procedimiento gubernativo que debe seguirse en materia minera, remite, en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso administrativo:

"Artículo 297. Remisión. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil."

La Ley 1755 del 30 de Junio de 2015, "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" en su artículo 17 contempla:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

⁴ Notificado por estado jurídico 039 del 12 de mayo de 2016

⁵ Notificado por estado jurídico 043 del 02 de junio de 2016

"Por medio de la cual se entiende desistida una integración de áreas de los Contrato de Concesión JBB-09281 y JBP-11301 y se toman otras determinaciones"

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales." (Subraya fuera de texto).

De acuerdo con lo anterior, cuando las peticiones presentadas se encuentran incompletas, se debe requerir a los interesados para que las ajusten, otorgándoles un plazo máximo de un mes, prorrogable por un mes más a solicitud del peticionario.

Sin embargo, vencido el término otorgado en los Autos PARCU-0501 del 11 de mayo de 2016 y PARCU-0578 del 01 de junio de 2016, no hubo pronunciamiento por parte de los titulares, razón por la cual se procederá a entender desistido el trámite de integración de áreas solicitado por el cotitular PABLO EMILIO BETANCOURT mediante radicado No. 20149070044912 del 20 de mayo del 2014.

De la Renuncia cotitular JAIRO DIAZ ROJAS expediente JBP-11301

Mediante la Resolución 00766 del 17 de diciembre de 2010, la Secretaria de Minas y Energía del Departamento de Norte de Santander aceptó la renuncia del cotitular señor JAIRO DIAZ ROJAS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 88.201.361 de Cúcuta, dentro del Contrato de Concesión JBP-11301, la cual no se encuentra inscrita en el Registro Minero Nacional ni debidamente notificada a todas las partes correspondientes.

El artículo 297 de ley 685 de 2001- Código de Minas, en relación con el procedimiento gubernativo que debe seguirse en materia minera, remite, en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo:

"ARTICULO 297.REMISION. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará a lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicara las del código de Procedimiento Civil".

Por su parte el artículo 45 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) dispone:

"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda." (Subrayado fuera de texto).

Teniendo en cuenta lo antes descrito esta Vicepresidencia considera procedente corregir los artículos primero y segundo de la Resolución No. 00766 del 17 de diciembre de 2010, con el fin de aclarar que los titulares del Contrato de Concesión JBP-11301 son los señores PABLO EMILIO BETANCOURT MESA identificado con C.C. No. 13.228.637 y EDILBERTO BETANCOURT MESA identificado con C.C. No. 6.748.135, debido a la renuncia del cotitular JAIRO DIAZ ROJAS identificado con C.C. No. 88.201.361 y ordenar la respectiva notificación a todos los interesados.

La presente Resolución se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales del área técnica y jurídica del Grupo de Evaluación y Modificación a Títulos Mineros, con visto del Coordinador del Grupo.

"Por medio de la cual se entiende desistida una integración de áreas de los Contratos de Concesión JBB-09281 y JBP-11301 y se toman otras determinaciones"

En mérito de lo expuesto

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Entender desistida la solicitud de integración de áreas de los Contratos de Concesión Nos. JBP-11301 y JBB-09281, presentada por el cotitular PABLO EMILIO BETANCOURT mediante radicado No. 201449070044912 de fecha 20 de mayo del 2014, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO.- MODIFICAR los artículos primero y segundo de la Resolución No. 00766 del 17 de diciembre de 2010, los cuales quedarán así:

"ARTÍCULO PRIMERO. Aceptar la renuncia al Contrato de Concesión No. JBP-11301 presentada por el señor JAIRO DIAZ ROJAS, identificado con cedula de ciudadanía No. C.C. No. 88.201.361, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

PARÁGRAFO. Como consecuencia de lo anterior, a partir de la ejecutoria de la presente resolución téngase a los señores PABLO EMILIO BETANCOURT MESA identificado con C.C. No. 13.228.637 y EDILBERTO BETANCOURT MESA identificado con C.C. No. 6.748.135, como únicos titulares del Contrato de Concesión No. JBP-11301, y responsables ante la Agencia Nacional de Minería, de todas las obligaciones que se deriven del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Excluir del Registro Minero Nacional al señor JAIRO DIAZ ROJAS por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución".

ARTÍCULO TERCERO.- Ejecutoriada esta providencia, a través del Grupo de Catastro y Registro Minero, procédase a la inscripción en el Registro Minero Nacional de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a los señores JAIRO DIAZ ROJAS, PABLO EMILIO BETANCOURT MESA y EDILBERTO BETANCOURT MESA, en su defecto procédase mediante aviso de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el artículo primero procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. Contra los demás artículos no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Eduardo Amaya L
EDUARDO JOSÉ AMAYA LACOUTURE
Vicepresidencia de Contratación y Titulación

7